



Expediente No. 2016-548

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
04 DE OCTUBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGANCIO** contra **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO**, informándole que la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio en apelación contra la providencia del 23 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
04 DE OCTUBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De las impugnaciones presentadas.**

Observa el Despacho que a través de memorial de fecha 27 de mayo de 2022<sup>1</sup> el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la providencia del 23 de mayo de la misma anualidad, a través de la cual se resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado inclusive a partir de la notificación por aviso.

Sea lo primero señalar que, los artículos 63 y 65 del C.P.T y de la S.S. establecen la procedencia de los recursos de reposición y apelación, consagrando lo siguiente:

***“Artículo 63. Procedencia del Recurso de Reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, (...)”***

***“ARTICULO 65. Procedencia Del Recurso De Apelación. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:  
(...)”***

***6. El que decida sobre nulidades procesales.***

***(...)”***

***Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes”.***

<sup>1</sup> Folio 661.



De conformidad a las normas citadas, encuentra el Despacho que el recurso de reposición fue presentado de manera extemporáneo, pues la providencia recurrida fue notificada el día 24 de mayo de 2022, tal y como se evidencia en el sello de estado visible a folio 660, y el recurso tal y como se anunció, el día 27, es decir 3 días después de la notificación, por lo que esta unidad judicial de imponer el rechazo.

2

Ahora bien, de cara al recurso de apelación, debe indicarse que la impugnación fue interpuesta dentro del término legal, así las cosas y como quiera que la providencia objeto de estudio es susceptible del recurso de alzada, tal y como se indicó en líneas primigenias, el Despacho lo concederá en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo, el recurso de reposición presentada por la parte demandante en fecha 27 de mayo de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la providencia adiada 23 de mayo de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: REMÍTASE** por la secretaría a través de canal virtual el expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 05 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 38

CBB